

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Hallándose expedidos los títulos de Secretarios municipales hasta el número de orden 6.074, según hace saber la Dirección general de Administración en su circular fecha 12 del corriente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13; por la presente requiero a los Sres. Secretarios que, teniendo expedido su título no lo hayan recogido todavía, se sirvan retirarlo bien personalmente o autorizando a tercera persona, conforme lo dispuesto en las instrucciones de mencionada Dirección general.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 14 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

393

CIRCULAR NÚM. 83.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «Caza mayor», «El mundo de las hormigas», «Imperios sumergidos», «Incas, Mayas y Aztecas», «La faz de China», «Actualidades Ufa núm. 760», «Suplemento de la Olimpiada blanca de Garmisch», casa Alianza Cinematográfica Española; «Los sin trabajo», «Cuatro artistas trabajan», «Las montañas del Tirol», «Las maravillas de Ceilán», «Jardín zoológico», «Lagos en las alturas», casa Selección Malvi; «El dragón Zaraza», «Ligera-

mente estática». «El caballo de fuego», «En la estratoesfera», «¡Pobre de mí!», «Los mimados del establo», casa Metro Goldwyn; «Mozart», casa Edici; «Los últimos días de Pompeya», casa Rubio Film; «El cantor de amor», casa Riesgo Film; «El infierno negro», casa Warner Bros; «Revista Paramount número 9227», casa Paramount Film; «La tienda de juguetes», casa Hispano Fox Film; «El país de las fiestas», casa Columbia Film.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

376

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La ley de 15 de Marzo de 1935 relativa a los contratos de arrendamiento de las fincas rústicas establece en su artículo 25 que no se podrá desahuciar al arrendatario hasta que recoja los frutos del año agrícola en curso. Y como quiera que los años agrícolas difieren según las cosechas y los aprovechamientos de los cultivos, conviene al derecho que la citada disposición conceda a los arrendatarios fijar en términos bien explícitos y categóricos el alcance del plazo prohibitivo para el desahucio.

En vista de lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá por año agrícola a los efectos de la aplicación del artículo 25 de la ley de 15 de Marzo de 1935, el ciclo que imponga la índole del cultivo o del aprovechamiento

to sobre la base del tiempo que transcurra desde una a otra cosecha.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, MARIANO RUIZ FUNES. (Gaceta del día 5 de Marzo.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Facilitar a las clases modestas alimentos económicos debe de ser una preocupación de los Centros directivos, pero deteniéndose siempre ante el tope impuesto por la categoría sanitaria.

La libertad de sacrificios de équidos de cualquier edad, sino lleva a la descalificación de la carne por la intervención de los Inspectores Veterinarios, contribuye a que el mercado de ella se vea invadido por calidades ínfimas de escaso coeficiente digestivo con menoscabo de los modestos intereses que se deben proteger.

La limitación de edad, impuesta a los équidos destinados al abasto, es una medida precautoria que salvaguarda la categoría de la carne destinada al consumo de personas, que ya tienen un régimen alimenticio deficiente.

Muy bajo o muy alto el límite de edad sería tan contraproducente para los interesados de las clases indigentes, como para el mercado de animales destinados a servicios agrícolas; encareciendo éste, o rebajando la calidad de la carne, siendo lo más prudente restringir la edad al límite acostumbrado en los demás animales de abasto, o sea de diez a doce años, debiendo ser sanos o bien nutridos; en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que la disposición primera de la orden de 26 de Enero de 1935 quede redactada en la forma siguiente:

«Las características que deberá tener el ganado equino presentado al sacrificio para destinar sus carnes al abasto público, serán las determinadas en el apartado f) de la real orden de 6 de Noviembre de 1914; entendiéndose por ganado adecuado, a los efectos de esta disposición, el que no exceda de la edad de doce años.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.—RUIZ FUNES.—Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La disparidad de criterio con

que ha sido interpretada la orden de este Ministerio de fecha 8 de Noviembre último señalando los documentos que debían acompañar los municipios a las certificaciones del acta de la sesión en que fué adoptada la ratificación del acuerdo de imposición de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro involuntario, y la circunstancia de que la referida disposición obligaba a los municipios que hubiesen ratificado el expresado acuerdo de imposición, pero no a aquellos que lo hubieran establecido, aconsejan aclarar y ampliar el contenido de la precitada orden a fin de velar por la exacta y más eficaz ampliación de las cantidades recaudadas.

Al propio tiempo en la orden de este Departamento de 27 de Noviembre próximo pasado se estableció que los Ayuntamientos no podrían continuar la percepción de recargo de la décima ni acordar esta imposición sin que previamente consignasen en sus presupuestos una cantidad para obras, en ningún caso inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos; disposición ésta que demanda una mayor elasticidad de preceptos armonizando su espíritu con la aplicación a determinados casos de carácter excepcional.

Para la realización de tales fines,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Para la ratificación o imposición del recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario será suficiente que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación el acuerdo adoptado, en la forma preceptuada en el decreto de 29 de Agosto de 1935, quedando aprobados los de aquellos que lo hayan realizado.

2.º En lugar de los documentos que determina la orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último, los Ayuntamientos que hayan ratificado el acuerdo imposición

y los que la hayan implantado remitirán en el segundo mes de cada trimestre a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación un estado expresivo de la fecha en que fué adoptado el acuerdo, cantidades recaudadas en el trimestre precedente, obras realizadas o en ejecución, presupuesto de las mismas, número de obreros en ellas empleados y forma en que se verifican las obras, conforme al modelo que se acompaña.

3.º El incumplimiento de esta disposición determinará la anulación de la autorización concedida.

4.º Quedan exceptuados del cumpli-

miento de los preceptos contenidos en la orden de 27 de Noviembre último los municipios que hubiesen aprobado sus presupuestos con anterioridad a la fecha de la orden de referencia, los que por haber prorrogado éstos durante el primer trimestre del actual ejercicio económico no pudieron introducir modificación alguna y los que no hubiesen figurado en los presupuestos ordinarios de los cinco últimos años ninguna cantidad para obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—ENRIQUE RAMOS. Señor Subsecretario de Trabajo.

MODELO QUE SE CITA

Fecha en que fué tomado el acuerdo	Cantidades recaudadas en el trimestre anterior — Pesetas	Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo	Pre-supuesto de las mismas — Pesetas	Número de obreros empleados en ellas	Forma en que se verifican las obras
10—12—935	1.º—36—751'74	Camino de la Fuente	225'37	14	Administración.
»	»	Acera de la calle Mayor.....	787'03	17	Contrata.
»	»	Etcétera.....	»	»	»

El Jefe del Servicio, C. Bernaldo de Quirós.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, se anuncia vacante por aplicación de las clasificaciones aprobadas, y para su provisión en propiedad por concurso restringido de méritos, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Licerías, compuesto de este pueblo y de los de Cuevas de Ayllón y Noviales en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas; teniendo un censo de población de 1.041 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando referida vacante se presentarán en los respectivos Ayuntamientos, extendidas en el papel correspondiente, durante el término de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta*, acompañando certificaciones de buena conducta y penales y cuantos

documentos crean necesarios que acrediten los méritos del interesado.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso de méritos, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Briás, compuesto de este pueblo y de los de Abanco, Alaló, Nograles y Sauquillo de Paredes en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas; teniendo un censo de población de 877 habitantes y diez familias inscritas en las listas de beneficencia.

Los que soliciten dicha vacante presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta*, acompañando certificación de buena conducta, de penales y cuantos documentos crean conveniente acreditativos de sus méritos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Febrero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza.....	Armas.....	Galgos.....
190	Agreda.....	D. Pascual Mayor.....	1	1	»	»
191	Idem.....	Saturnino Cacho.....	1	1	»	»
192	Tardelcuende.....	Victoriano Ayllón.....	1	1	»	»
193	Barcebal.....	Pablo Arribas.....	1	1	»	»
194	Montejo de Liceras.....	Juan Crespo.....	3	1	»	»
195	Garray.....	Adolfo Jimenez.....	3	1	»	»
196	Medinaceli.....	Eloy Pascual.....	3	1	»	»
197	Castilruiz.....	Ambrosio Gomez.....	3	1	»	»
198	Nafria de Ucero.....	Juan Hernando.....	3	1	»	»
199	Utrilla.....	Eugenio Chamarro.....	3	1	»	»
200	Serón.....	Leoncio Escalada.....	3	1	»	»
201	Deza.....	Wenceslao Alcalde.....	4	1	»	»
202	Olmillos.....	Mariano Puebla.....	4	1	»	»
203	Monteagudo.....	Francisco Beltran.....	4	1	»	»
204	Almarail.....	Maximo las Heras.....	5	1	»	»
205	Tajueco.....	Francisco Cercadillo.....	5	1	»	»
206	Valdealvin.....	Leandro Alonso.....	5	1	»	»
207	Almazan.....	Alfredo Leon.....	6	1	»	»
208	Matalebreras.....	Aurelio de Miguel.....	6	1	»	»
209	Idem.....	Tomas de Miguel.....	6	1	»	»
210	Agreda.....	Olegario Arlegui.....	6	1	»	»
211	Mezquetillas.....	Dionisio Ramos.....	6	1	»	»
212	Valdelagua.....	Eleuterio Orte.....	6	1	»	»
213	Vozmediano.....	Esteban Bonilla.....	6	1	»	»
214	Soria.....	Eugenio Bezares.....	7	1	»	»
215	Yanguas.....	Eugenio Martinez.....	7	1	»	»
216	Soria.....	Gregorio Moreno.....	8	1	»	»
217	Berlanga.....	Victor Casado.....	8	1	»	»
218	Las Cuevas de Soria.....	Agapito Jimenez.....	8	1	»	»
219	Almazán.....	Toribio Ruperez.....	8	1	»	»
220	Yuba.....	Fausto Cobeta.....	10	1	»	»
221	Candilichera.....	Roman Llorente.....	10	1	»	»
222	Mazaterón.....	Rufino Perez.....	10	1	»	»
223	Almazán.....	Silverio Martinez.....	10	1	»	»
224	Suellacabras.....	Lorenzo Herrero.....	12	1	»	»
225	Espeja de San Marcelino.....	Isaias Encabo.....	12	1	»	»
226	Idem.....	Venancio Iglesia.....	12	1	»	»
227	Idem.....	Moises Ortega.....	12	1	»	»
228	Magaña.....	Francisco Gómez.....	13	1	»	»
229	Duruelo.....	Isaias Martin.....	13	1	»	»
230	Rebollo de Duero.....	Rufino Muñoz.....	13	1	»	»
231	Fuentegelmes.....	Ignacio Contreras.....	13	1	»	»
232	Idem.....	Paulino Contreras.....	13	1	»	»
233	Fuentestrún.....	Julián Martinez.....	14	1	»	»
234	Dévanos.....	Luis Sevillano.....	14	1	»	»
235	Idem.....	Crescencio Lapeña.....	14	1	»	»
236	San Leonardo.....	Agustin Muñoz.....	14	1	»	»
237	Ribarroya.....	Segundo Martinez.....	15	1	»	»
238	Idem.....	Cipriano Jimeno.....	15	1	»	»
239	Torreblacos.....	Juan Galán.....	15	1	»	»
240	Adradas.....	Cipriano Gandul.....	15	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza....	Armas	Galgos
241	Matalebreras.....	D. Juan Marqueta.....	15	1	»	»
242	Arcos de Jalón..	Daniel Huerta.....	17	1	»	»
243	Cueva de Agreda.....	Isidro Martin.....	17	1	»	»
244	Fuensauco.....	Felipe Gallego.....	18	1	»	»
245	Cigudosa.....	Aquilino Cabriada.....	18	1	»	»
246	El Espino.....	Pedro Jimenez.....	18	1	»	»
247	Almarail.....	Angel Borque.....	19	1	»	»
248	Aldehuela de Calatañazor.....	Tomás Ucero.....	19	1	»	»
249	Serón de Nágima.....	Damián Acebes.....	19	1	»	»
250	Idem.....	El mismo.....	19	»	»	1
251	Burgo de Osma.....	Pedro del Pozo.....	21	1	»	»
252	Valdenebro.....	Esteban Puente.....	21	1	»	»
253	Vinuesa.....	Florencio Baños.....	22	1	»	»
254	Maján.....	Felipe Borobio.....	24	1	»	»
255	Fuentelpuerto.....	Lorenzo de Gracia.....	24	1	»	»
256	Gómara.....	Luis Gonzalez.....	25	1	»	»
257	Quintanilla de Tres Barrios.....	Miguel Moraga.....	27	1	»	»
258	Agreda.....	Antonio Hernandez.....	27	1	»	»
259	Las Cuevas de Soria.....	Quintín Aragonés.....	27	1	»	»
260	Santa María de Huerta.....	Marcelo Pascual Pascual.....	27	1	»	»
261	Nódalo.....	German Soria.....	28	1	»	»
262	Rioseco de Soria.....	Gregorio Simal.....	28	1	»	»
263	Torreandaluz.....	Juan José Martinez.....	28	1	»	»
264	Langa de Duero.....	Vicente Arrabal.....	29	1	»	»
265	Tardelcuende.....	Juan Marina.....	29	1	»	»
266	Andaluz.....	Felipe Lafuente.....	29	1	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del reglamento sobre fabricación, comercio y uso de tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934.

Soria 3 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Luis Rius Zunón.

336

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—Mes de Febrero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d o l mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sac- rificados	Quedan enfer- mos.
Sarna.....	Medinaceli.	Miño de Medina en su agregado Ventosa....	Equina.....	3	3	3	»	3
Viruela.....	Burgo.....	Cuevas de Ayllón.....	Ovina.....	75	»	60	2	13
Idem.....	Idem.....	Liceras.....	Idem.....	»	90	»	3	87
Idem.....	Soria.....	Torrearevalo.....	Idem.....	14	24	2	8	28
Idem.....	Idem.....	Covaleda.....	Idem.....	12	82	60	17	17
Idem.....	Idem.....	Duruelo.....	Idem.....	13	40	20	7	26
Idem.....	Idem.....	Cubo de la Sierra.....	Idem.....	23	»	10	7	5
Idem.....	Almazán...	Centenera de Andaluz..	Idem.....	»	87	28	4	55

Soria 12 de Marzo de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

384

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncios

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 53, 54, 56 al 58, 67 al 75, 85 y 86 de la carretera de Burgo de Osma a Ariza y kilómetros 1 al 19 de la de Almazán a Medinaceli, ejecutadas por su contratista don Gabriel de la Merced, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Monteagudo de las Vicarias y Adradas, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 11 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 377

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 y 5 al 7, respectivamente, de las carreteras de Castilruiz a Villanueva de Cameros y Cervera del Rio Alhama a la de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratistas don Félix Calonge Calvo, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Castilruiz y Matalebreras, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, trans-

currido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 11 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 377

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SORIA

La Chorronea S. A.—Sigüenza (Guadalajara)

Las tarifas que esta Empresa está autorizada a aplicar en los pueblos de Azcamellas, Arbujuelo, Benamira, Esteras y Salinas de Medinaceli, son las siguientes:

Lámpara de 15 vatios a tanto alzado... 3 pesetas.
Para contador: el primer kilovatio.... 0 95 id.

El mínimo de consumo no podrá exceder del coste, al precio de la tarifa general autorizada, de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador instalado.

Los impuestos a cargo de la Empresa, a excepción del pago de derechos reales por las pólizas de suministro que se expiden a los abonados, que serán a cargo de éstos.

Soria 9 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, E. Casanelles. 365

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Se hallan vacantes en la provincia de Soria, los siguientes cargos:

Partido de Agreda

Juez propietario de Suellacabras.
Idem id. de Muro de Agreda.
Idem id. de Taniñe.

Partido de Almazán

Juez propietario de Almazán.
Idem suplente de Rioseco de Soria.
Fiscal suplente de Valderrodilla.

Partido de Burgo de Osma

Juez suplente de Recuerda.

Partido de Soria

Juez propietario de Soria.
Idem suplente de Portillo de Soria.
Idem id. de Cabrejas del Pinar.
Fiscal propietario de Sauquillo de Alcazar.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que presentarán instancias en papel de tres pesetas acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaria de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este

anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 5 de Marzo de 1936.—El Secretario de gobierno, C. Crespo. 355

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gregorio Campo Manou, de 56 años de edad, viudo, electricista, natural de Riaza (Segovia), domiciliado últimamente en Monteagudo de las Vicarias, pueblo de este partido, y del cual se ausentó el día 27 de Febrero último y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de diez días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en sumario que instruyo en el núm. 16 de 1936, sobre estafa, por haber quedado adeudando al dueño de la fonda en que se hallaba hospedado 200 pesetas por cincuenta días de hospedaje y no haber devuelto un abrigo de cuero claro que hubo de prestarle el fondista; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, que es de estatura regular, mas bien bajo, muy rubio, pecas en la cara y manos, chaqueta y pantalón a rayas de corte en buen uso, que lleva zapatos de goma de una sola pieza y gorra visera; poniéndolo de ser babido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Almazán a 9 de Marzo de 1936.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, José Gomez. 375

MEDINACELI

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 53 de 1935, por hurto de una merienda del coche de matrícula de Guadalajara, núm. 1719, que se hallaba parado en el kilometro 33 de la carretera del Puente de Ullán a Paredes, al parecer propiedad de D. Jose Maria Rodero y otros cuyos nombres y domicilios se desconocen, hecho ocurrido en término municipal de Barcones el día

17 de Noviembre del pasado año; por medio del presente se cita a los propietarios referidos de de dicha merienda, a fin de que en término de quinto día comparezcan en este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración en la causa y ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se les tendrá por instruidos en dichas acciones.

Medinaceli 6 de Marzo de 1936.—El Secretario, Felix Arense. 359

Don Felix Arense Diez, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido,

Doy fé: Que en el sumario núm. 52 de 1935 seguido por tentativa de robo, contra Julián Guzmán Ibañez y Francisco Montes Póveda, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.ª por ante mi el Secretario dijo: Se declara terminado el presente sumario y elévese a la Audiencia provincial de Soria por el conducto prevenido, previo emplazamiento en forma de los procesados, para que en término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad, con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar; hágaseles saber que deben nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en el juicio oral; apercibidos que de no verificarlo se les nombrarán de turno, y dése conocimiento de este proveido al Ministerio Fiscal por medio de atento oficio.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma de los procesados que se hallan en ignorado paradero, previniéndoles que de no comparecer ante la Audiencia provincial de Soria dentro del término de diez días a usar de su derecho para nombrar Abogado y Procurador que les defienda y representen, respectivamente, les serán nombrados los que por turno de oficio les corresponda, expido el presente en Medinaceli a 6 de Marzo de 1936.—Felix Arense. 360

Juzgados municipales

MONTEJO DE LICERAS

D. Gregorio Vazquez Ruiz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para hacer pago del principal de ciento ochenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos y costas dimanantes de las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por infracción del reglamento de Circu-

lación a D. Agustín González Martín, vecino de este distrito, se sacan a pública y segunda subasta los bienes que luego se dirán, embargados al expresado Agustín González Martín, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 4 del próximo Abril y hora de las once de la mañana, y en su celebración se seguirán las normas siguientes:

- 1.^a Rebajar el 25 por 100 del avalúo.
- 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.^a Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan.

Bienes que se subastan

Dos cubiertas 32 por seis; tasadas en 340 pesetas

Dos ídem 30 por cinco; en 250 id.

Dos cámaras 32 por seis; en 20 id.

Dos ídem 30 por cinco; en 15 id.

Total, 625 id.

Dado en Montejo de Licerias a 11 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Gregorio Vazquez.—El Secretario, Ignacio Martín. 386

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 30.000 pinos de resinación del monte Pinar de Abajo, de esta villa, bajo el tipo de tasación de 9.000 pesetas, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento o sea del mismo tipo, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las diez de su mañana del día que corresponda, o al día siguiente si fuere festivo, transcurridos diez días desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio citado para la primera publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 17, correspondiente al día 7 de Febrero último, el cual se da por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo insierto en aquél.

San Leonardo 8 de Marzo de 1936.—El Alcalde accidental, Antonio Peña. 374

EL ROYO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 8 del actual, acordó por unanimidad en uso de las atribuciones que le confiere la vigente

ley Municipal, la municipalización del servicio de alumbrado eléctrico con carácter libre, así como la instalación de un molino que permita la molturación de cereales con destino a la alimentación de los ganados propiedad de los vecinos, designando a este efecto la Comisión a que hace referencia el apartado B) del artículo 134 de dicho cuerpo legal y delegando en el Sr. Teniente de Alcalde para denunciar e inscribir mediante los trámites necesarios a nombre de la Corporación el salto de agua existente en el río Razón, denominado Canalizos, comprendido en este término, que habría de utilizarse para los fines expresados, acuerdo que se hace público en cumplimiento y a los efectos determinados en la repetida ley.

El Royo 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde accidental, Paulino Durán. 385

ANDALUZ

En cumplimiento a lo que dispone el art. 1.^o de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al 23 de dicho mes, mas lo acordado por esta Junta pericial, se convoca a personarse en esta Junta a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal tanto vecinos como forasteros, para que en el lapso de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que declaren todas las fincas que posean en este distrito municipal sujetándose al modelo que se inserta en dicha orden; en la inteligencia de que si no lo verifican por si o por persona autorizada legalmente, se suplirá su declaración por esta Junta con arreglo al art. 6.^o de enunciada orden, y además tendrá que pagar los gastos que por ello se originen, incurriendo al mismo tiempo en la multa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de Septiembre de 1934.

Andaluz 10 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Felipe Lafuente. 383

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Noviales. Renieblas.